a qualquier persona en quien al dicho alcayde Sancho de Arrones lo renunciare, le damos entero poder e facultad para lo usar e exercer
caso puesto que por vos o alguno de vos no sean recebido no embargante quales quier leyes e ordenanças fueros e ordenamientos e prema-
ticas sanciones que en contrario desto sean e oser puedan las quales vos de nuestro propio motivo e acta ciencia e poderio real absoluto de
que en esta parte queremos usar e usamos lo revocamos cassamos e anulamos, damos por ningunos e de ningun efecto e valor en quanto
en esto atañe e queremos que se no estienda ni estienda a perjudicar cosa alguna de lo en esta nuestra carta de licencia e facultad contenido
a los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced e de diez mill maravedis para la nuestra camara
e demas mandamos al omne que vos esta nuestra carta mostrare que vos en plaso que parezcades ante mi en la nuestra corte do quier que nos se-
amos del dia que vos en plaso fasta quinse dias primos siguientes so la dicha pena so la qual mandamos a qualquier escri-
vano publico que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo por que nos sepamos en
como se cumple nuestro mandado. Dada en la muy noble e leal abdad de Zamora a veynte e tres dias del mes de desiembre año del nas-
cimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatrocientos e setenta e cinco años. Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo gaspar Darino secretario del Rey
e de la Reyna nuestros señores y del su consejo la fiz escrevir por su mandado.

De su mesmo.
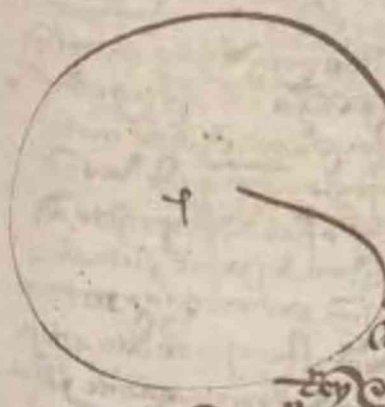
Sepan quantos este publico instrumento vieren como yo Sancho de Arrones alcayde del castillo de la villa de Reyna
por nuestros señores el Rey don Ferrando e la Reyna doña Ysabel Yuniges Reyes en los Reynos de Castilla e de
Leon nuestros señores e regidor que so en la muy noble e muy leal abdad de Murcia por quanto los dichos señores
Rey e Reyna me dieron e libraron una su carta escrita en papel abierta e firmada de sus nombres e sellada con
su sello de la poridad de cera colorada en las espaldas para que yo pudiese renunciar e traspasar al dicho mi oficio
de regimiento en quien yo quisiese segund por ella paresce el tenor de la qual dicha carta es este que se sigue. Don
Ferrando e doña Ysabel por la gracia de Dios Rey e Reyna de Castilla de Leon de Sevilla de Toledo de Portogal de Galicia de
Sevilla de Cordova de Murcia de Jaen del Algarbe de Alegria de Gibraltar e de la Prinçia de Lipuscoa prinçipes de Arago señores de
Vizcaya e de Molina. Al concejo justicia regidores caballeros escuderos oficiales e omes buenos de la muy noble abdad de Murcia
e a cada uno de vos salud e gracia sepades que por parte de Sancho de Arrones nuestro alcayde en la fortaleza de Reyna
e nuestro regidor en aquesta abdad nos fue fecha relacion que por estar ocupado en la guarda de la dicha fortaleza de Reyna
e en algunas otras cosas a nuestro servicio complideras no podia residir de continuo en la dicha abdad ni entender en el
regimiento e gouernaçion della como cumple a nuestro servicio e al bien de la dicha abdad e que por esta causa queria renunciar
al dicho su regimiento en alguna persona que mejor que pudiese estar e regidor en la dicha abdad e entender en el
regimiento della e nos suplico e pidio por merced que le mandasemos dar nuestra carta de licencia e facultad para que cada
e quando que quisiere renunciar al dicho oficio de regimiento en qualquier persona vesino de la dicha abdad lo pueda
fazer e para que la persona en quien al asy lo renunciare sea recebido en el dicho oficio de regimiento sin esperar sobre
ello otra nuestra carta ni mandamiento e que sobre ello le proveyesemos como la nuestra merced fuese e nos por le fazer bien e merced to-
mamos lo por bien e por esta nuestra carta damos licencia e facultad al dicho Sancho de Arrones para que cada e quando al que quisie-
re e por bien tomare pueda renunciar e renunciar el dicho su oficio de regimiento de la dicha abdad en qualquier per-
sona vesino della que quisiere e por bien tomare por que vos mandamos que cada e quando al dicho alcayde Sancho de
Arrones por su carta de renunciaçion firmada de su nombre e signada de escrivano publico renunciare al dicho su ofi-
çio de regimiento en qualquier vesino de aquesta abdad sin mas consultar sobre ello e sin esperar otra nuestra carta ni man-
damiento ni segunda jusion juntos en vuestro concejo e ayuntamiento segund que lo avedes de uso e costumbre recabays del el jura-
mento e sopnidad en tal caso acostumbrado e asy por el fecho recabays por nuestro regidor de la dicha abdad en
lugar del dicho alcayde Sancho de Arrones a la persona en quien al lo renunciare e fecha la dicha renunciaçion e
solemnidades nuestra merced e voluntad es que la persona en quien al dicho regimiento asy fuere renunciado tengan vos
e voto en el regimiento e ayuntamiento de la dicha abdad segund el dicho alcayde Sancho de Arrones lo ha e tiene e segund lo
tiene cada uno de los otros regidores que han seydo e son de la dicha abdad e otrosy vos mando que le guardeys e fagays
guardar todas las conrras graçias prehemynçias perrogativas prinmundades e franquezas que han seydo e son e deven
ser guardadas asy al dicho Sancho de Arrones como a cada uno de los otros regidores que han seydo e son de la di-
cha abdad e le acudays e fagays acudir con todos los derechos e salarios e emolumentos e otras cosas al dicho o-
ficio de regimiento anexas e pertenesçientes segund que es acudido a cada uno de los otros regidores que son de la di-
cha abdad de todo bien e complidamente en guisa que le no menguen en de cosa alguna e a nos por esta nuestra carta de la cosa
para entonces recebimos e avemos por recebido al dicho oficio de regimiento a qualquier persona en quien al dicho